



Auto N°	231
Radicado	05266 31 10 002 2021-00144-00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s)	LINA MARIA MONSALVE RESTREPO
Niño (s)	J. Y M.A.V.M.
Demandado (s)	JHUAN SEBASTIAN VASQUEZ CASTAÑO
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGAD
Veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora LINA MARÍA MONSALVE RESTREPO, en representación de los menores J Y M A. V. M. a través de apoderada judicial, frente al señor JHUAN SEBASTIAN VASQUEZ, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas causadas desde diciembre de 2019, acorde con el acuerdo alimentario pactado por las partes en contención mediante Acta de Conciliación Extrajudicial, expedida por la Comisaria Segunda de Familia de Envigado, el día 21 de mayo de 2019.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librándolo mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

En el título base de ejecución se fijó como incremento de la cuota alimentaria el incremento del IPC anual, por lo que para los efectos de la ejecución que se persigue, se tendrá como cuota a regir para el año 2019 en adelante, las siguientes sumas:

Año inicio de la cuota alimentaria	Cuota alimentaria	Año de aplicación del acumulado	Incremento del IPC promedio anual	Valor incremento	Total cuota alimentaria mensual
Año 2019					1.230.000,00
Año 2020	1.230.000,00	2019	3,80%	46.740,00	1.276.740,00
Año 2021	1.276.740,00	2020	1,61%	20.555,51	1.297.295,51

Que aplicadas conforme al contenido de la demanda, arroja el siguiente resultado:

FECHA		CUOTA	ABONO	SALDO
1-dic-19	31-dic-19	1.230.000,00	600.000,00	630.000,00
1-ene-20	30-ene-20	1.276.740,00	633.000,00	643.740,00
1-feb-20	29-feb-20	1.276.740,00	600.000,00	676.740,00
1-mar-20	30-mar-20	1.276.740,00	620.000,00	656.740,00
1-abr-20	29-abr-20	1.276.740,00	0,00	1.276.740,00
1-may-20	29-may-20	1.276.740,00	0,00	1.276.740,00
1-jun-20	28-jun-20	1.276.740,00	0,00	1.276.740,00
1-jul-20	28-jul-20	1.276.740,00	620.000,00	656.740,00
1-ago-20	27-ago-20	1.276.740,00	600.000,00	676.740,00
1-sep-20	26-sep-20	1.276.740,00	650.000,00	626.740,00
1-oct-20	26-oct-20	1.276.740,00	650.000,00	626.740,00
1-nov-20	25-nov-20	1.276.740,00	650.000,00	626.740,00
1-dic-20	25-dic-20	1.276.740,00	650.000,00	626.740,00
1-ene-21	24-ene-21	1.297.296,00	650.000,00	647.296,00
1-feb-21	23-feb-21	1.297.296,00	650.000,00	647.296,00
1-mar-21	25-mar-21	1.297.296,00	650.000,00	647.296,00
1-abr-21	24-abr-21	1.297.296,00	650.000,00	647.296,00
				12.867.064,00

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JHUAN SEBASTIAN VASQUEZ, a favor LINA MARIA MONSALVE RESTREPO, en representación de los menores J Y M.A.V.M, por la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (12.867.064), como capital, por las cuotas alimentarias insolutas causadas desde diciembre de 2019, conforme con el acuerdo alimentario pactado por las partes en contención mediante Acta de Conciliación Extrajudicial, expedida por la Comisaria Segunda de Familia de Envigado, el día 21 de mayo de 2019, así:

FECHA		CUOTA	ABONO	SALDO
1-dic-19	31-dic-19	1.230.000,00	600.000,00	630.000,00
1-ene-20	30-ene-20	1.276.740,00	633.000,00	643.740,00
1-feb-20	29-feb-20	1.276.740,00	600.000,00	676.740,00
1-mar-20	30-mar-20	1.276.740,00	620.000,00	656.740,00
1-abr-20	29-abr-20	1.276.740,00	0,00	1.276.740,00
1-may-20	29-may-20	1.276.740,00	0,00	1.276.740,00
1-jun-20	28-jun-20	1.276.740,00	0,00	1.276.740,00
1-jul-20	28-jul-20	1.276.740,00	620.000,00	656.740,00
1-ago-20	27-ago-20	1.276.740,00	600.000,00	676.740,00
1-sep-20	26-sep-20	1.276.740,00	650.000,00	626.740,00
1-oct-20	26-oct-20	1.276.740,00	650.000,00	626.740,00
1-nov-20	25-nov-20	1.276.740,00	650.000,00	626.740,00
1-dic-20	25-dic-20	1.276.740,00	650.000,00	626.740,00
1-ene-21	24-ene-21	1.297.296,00	650.000,00	647.296,00
1-feb-21	23-feb-21	1.297.296,00	650.000,00	647.296,00
1-mar-21	25-mar-21	1.297.296,00	650.000,00	647.296,00
1-abr-21	24-abr-21	1.297.296,00	650.000,00	647.296,00
				12.867.064,00

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de diciembre de 2019, y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal o el Decreto 806 de junio del año 2020, una vez se constituya la caución y se decida sobre la medida cautelar deprecada.

CUARTO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito a que hubiere lugar, de acuerdo con el artículo 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto al señor Agente del Ministerio Público de esta localidad y darle traslado de la demanda por el término de tres (3) días, para lo de su cargo.

SEXTO: RECONOCER personería a CATALINA JARAMILLO PATIÑO, portadora de la tarjeta profesional 240.094 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la señora LINA MARIA MONSALVE RESTREPO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
JUEZ

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°062
Fijado hoy 26 de abril de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo
de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría